



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 229-2014-MPH/GM**

Ayacucho, 03 AGO 2015

**VISTOS:**

El Informe 481-2015-MPH/12.54 <<06.Jul.2015>>, Informe Nº 15-2015-MPH-SGEP-MMP <<03.Jul.2015>>, Informe Nº 271-2015-MPH/12-54/HLAC-RP <<16.Jun.2015>>, sobre resolución de contrato; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...); y, por los contenidos en la Ley Nº 27444;

Que, mediante documentos de vistos se tiene la solicitud <<área usuaria>> de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre resolución del Contrato Nº 148-2014-MPH, para realizar estudios especializados del componente 02, sistema de información adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación para la gestión de información y toma de decisiones a nivel de expediente del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho";

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga ha suscrito el Contrato Nº 148-2014-MPH, con fecha 26 de diciembre de 2014, para la realización de estudios descritos en el considerando precedente, en un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MPH, mediante Informe 481-2015-MPH/12.54 <<06.Jul.2015>>, remite el Informe Nº 15-2015-MPH-SGEP-MMP <<03.Jul.2015>>, suscrito por el Jefe de Proyecto, Ing. Máximo Meneses Palomino, remitiendo las causales atribuibles al Consultor, para la resolución del citado contrato; en el que se precisa (...) **Evaluación:** "4. Se indica que el consultor pese haber presentado su plan de trabajo, no presentó la documentación ni el trámite correspondiente para el pago de valorización indicada en la cláusula cuarta del contrato correspondiente al 20% del valor contractual. 5. Conforme a la Resolución de Alcaldía Nº 427-2015-MPH/A, Artículo segundo, se dispone la resolución de contrato y la notificación correspondiente, cuya fecha indicada el **9 de junio del 2015**. 6. Conforme al Artículo 170.- Efectos de la resolución; del RLCE... Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días (...), se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. **Recomendación:** 7. Conforme a lo indicado en los puntos 4, 5 y 6; Se aclara que el consultor no cumplió con muchas cláusulas establecidas en el contrato (plazo de entrega, trámites de pago,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-LEY N° 24682"  
"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"  
GERENCIA MUNICIPAL

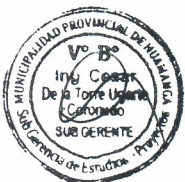
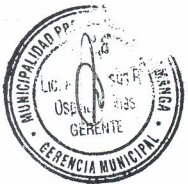


conformidad de servicio, penalidad máxima, ampliaciones de plazo), por tal razón se recomendó la **resolución total del contrato**. 8. Entendiéndose que a la fecha el consultor no presentó ningún documento de conciliación y/o arbitraje y estando a la fecha con 17 días hábiles de haberse comunicado de dicha resolución de contrato; conforme al artículo 170 del RLCE, la resolución del contrato quedo consentido en su totalidad”;

Que, el Responsable del Proyecto, mediante Informe N° 271-2015-MPH/12-54/HLAC-RP <<16.Jun.2015>>, informó que el Consultor externo Ing. Epifanio Salazar, no ha presentado el Expediente Técnico del Componente 2 del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, conforme a las cláusulas del citado contrato; así advierte, (...) “Mediante Carta N° 029-2015-MPH/12.54 de fecha 15/05/2015 la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos notifica con carácter de urgente para la subsanación de observaciones en un plazo de 05 días calendarios. Mediante CARTA N° 013-2015/ESALAZAR-CONSULTORÍA/MPH el consultor solicita Ampliación de plazo de quince (15) días para levantamiento de observaciones. Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 427-2015-MPH/A de fecha 09/06/2015 se declara improcedente de la ampliación de plazo para levantamiento de observaciones. Se concluye que el consultor debía entregar el expediente técnico dentro de los plazos contractuales o dentro de los 15 días que solicitó su ampliación de plazo (04/06/2015) (...) Por lo que se solicita de **manera inmediata la Resolución de Contrato al CONTRATO N° 148-2014-MPH/GM**” (...);

Que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Carta N° 029-2015-MPH/12-54 <<11.Abr.2015>>, remitió al Consultor el Informe de evaluación de expediente técnico (01 Archivador) de la Evaluadora Sara Carrillo e Informe N° 092-2015-MPH/12.55 (17 fs) opinión técnica por parte de la Subgerencia de Sistemas y Tecnología, el mismo que debió contestar dentro de un plazo de cinco (05) días calendarios, con la devolución del expediente y documentos sustentatorios;

Que, conforme al literal c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso el contratista incumpla alguna de sus obligaciones, la Entidad podrá resolver el contrato en forma total o parcial, según corresponda, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Asimismo, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Sin embargo, dependiendo del monto contractual, complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación del incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. En el presente caso, se advierte que la suscripción del contrato fue el 26 de diciembre del año 2014; y, si se considera la fecha <<20.May.2015>>





de presentación de la Carta N° 013-2015/ELEAZAR-CONSULTORÍA/MPH, suscrito por el Consultor Ing. Epifanio Teodoro Salazar Alvarado, solicitando ampliación de plazo por quince (15) días hábiles, para la entrega del Expediente Técnico, ésta deviene no solo en extemporáneo sino temerario por cuanto que el plazo inicial fue de treinta (30) días calendarios, la ampliación de plazo es solicitada en días hábiles, pasado cuatro meses del vencimiento contractual. En consecuencia, conforme al Informe N° 216-2015-MPH/12-54/HAC, de fecha 22 de mayo de 2015, el responsable de Proyecto, sostiene que (...) *"El consultor ya es reiterativo en no poder absolver las observaciones indicadas, no desarrollar un trabajo de campo adecuado e informe al contrato ya se encuentra fuera de plazo; así mismo se encuentra con las penalidades máximas por incumplimiento. (...)"*

Que, estando a lo establecido en el numeral 1. del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haberle requerido para ello. De lo señalado, se advierte que las obligaciones contractuales están constituidas, en el ámbito de las contrataciones del Estado, por la relación jurídica que se da entre una Entidad y un Contratista, con reciprocidad de exigencia, para que una cumpla con una prestación y la otra cumpla con la respectiva contraprestación. Cuando el contratista incumple injustificadamente obligaciones contractuales está omitiendo o dejando de dar o de hacer indebidamente una prestación establecida en un contrato derivado de un Proceso de Selección, causando a la Entidad un perjuicio, por tanto, cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados, la misma que es corroborado por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. En tal sentido la Entidad deberá ejecutar la garantía que el Consultor haya otorgado a la firma del contrato;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo de Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Resoluciones de Alcaldía N° 002 y 005-2015-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO N° 148-2014-MPH, de fecha 26 de diciembre de 2014, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga (LA MUNICIPALIDAD) y el Ing. Epifanio Teodoro Salazar Alvarado (EL CONSULTOR), sobre contratación de estudios especializado del componente 02, sistema de información adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación para la gestión de información y toma de decisiones a nivel de expediente del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por cada día de retraso, causal prevista en el numeral 2., del artículo 168 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento del Decreto**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-LEY N° 24682"  
 "AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"  
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"  
**GERENCIA MUNICIPAL**



Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con las Cláusulas Décima Cuarta y Quinta del citado Contrato; y, los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** las PENALIDADES y demás consecuencia contractuales emanadas del incumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales que el caso amerite.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR**, el presente acto resolutivo al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE**, copia fe datada del íntegro de los antecedentes de la presente resolución, al Procurador de la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda a interponer las acciones legales que corresponda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al **Ing. EPIFANIO TEODORO SALAZAR ALVARADO**, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento; y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
 Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas  
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 03 AGO 2015  
 Auto Circ. N° 2208 - 2015 - UTD - SE - MPH  
 PARA: SR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: REM - 229 - 2015 - MPH/EM

de fecha: 03 AGO 2015  
 presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS  
 05 AGO 2015  
 Hora:  
 Firma: